

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00267-00** 00 hoy 31 de julio de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial.
Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00267**-00

Decisión: Rechaza demanda

Mediante auto del 12 de marzo del año en curso, este Despacho inadmitió la presente solicitud, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin que fueran subsanados por la parte solicitante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso; sin embargo, no se presentó escrito para subsanar tales defectos aducidos por el Juzgado durante el lapso de tiempo concedido para ello.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por la señora TANIA MARISOL MEJÍA VALENCIA, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 64 del 4 de agosto de 2020.